



NUR <11001-60-00-000-2019-03280-00
Ubicación 16907
Condenado FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
C.C # 79654086

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 651 del SIETE (7) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2019-03280-00
Ubicación 16907
Condenado FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
C.C # 79654086

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación N°	11001 60 00 000 2019 03280 00
Ubicación:	16907
Auto N°	651/21
Sentenciado:	Fredy Fernando Romero Torres
Delito:	Concusión
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen:	Ley 906/2004
Resuelve	Redime pena por trabajo Niega libertad por pena cumplida

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota", se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a **Fabián Camilo Salas Araque**, a la par se define solicitud de libertad por pena cumplida del nombrado.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 27 de agosto de 2020, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Fredy Fernando Romero Torres**, en calidad de cómplice de los delitos de concusión en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con asociación para la comisión de un delito contra la administración pública; en consecuencia, le impuso **sesenta y cuatro (64) meses de prisión**, multa de 42.25 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la reseña fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 8 de octubre de 2020, esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias, en las que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de octubre de 2019, fecha de la aprehensión e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario; además, en auto de 10 de diciembre de 2020 se reconoció por concepto de redención de pena por estudio tres (3) meses y ocho (8) días y en auto de 7 de abril de 2021 se redimió pena por trabajo y estudio en monto de veintinueve (29) días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo debe sujetarse a las previsiones del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, que indica:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

Precisado lo anterior, se observa que, para el sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres**, se allegó el certificado de cómputos 18194706, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días Trabajados x interno	Horas a Reconocer	Redención
18194706	2021	Abril	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
18194706	2021	Mayo	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
18194706	2021	Junio	208	Trabajo	192	24	26	192	12 días
		Total	624					576	36 días

Al respecto se hace necesario precisar que acorde con los artículos 82 y 100 del Código Penitenciario y Carcelario, la jornada diaria que da lugar a la redención de pena por trabajo corresponde máximo a ocho horas, aunado a ello, el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos, salvo en casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias.

Advertido lo anterior, se avalaran **UNICAMENTE** las horas reconocidas en lo que corresponda a las actividades desarrolladas y la jornada máxima legal permitida para el sentenciado **Jhon Fernando Romero Torres** en los meses de abril a junio de 2021, esto es 576 horas, que equivales a 36 días o un (1) mes y seis (6) días que es lo mismo obtenido de dividir las horas de trabajo válidas para redención y sus resultado por dos (576 horas / 8 horas = 72 horas / 2 = 36 días), habida cuenta que las horas excedidas en los meses de abril a junio de 2021, esto es, un total de 48 horas no pueden ser objeto de redención conforme a lo atrás expuesto, esa la razón para que de las 624 horas de trabajo realizado por el interno y referenciadas por la Cárcel La Picota, en la actividad de "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" área de servicios, solo se puedan tener en cuenta 576 horas.

Súmese a lo dicho que, el centro carcelario allegó la cartilla biográfica y certificación de conducta en las que se verifica que el comportamiento desplegado por el interno durante el periodo redimido, esto es, de abril a junio de 2021, se calificó en grado de ejemplar y la evaluación de la actividad en el programa atrás referido, se calificó como sobresaliente.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se avalarán **576 horas** que llevan a conceder al sentenciado una redención de pena por trabajo equivalente a **un (1) mes y seis (6) días**.

De la libertad por pena cumplida.

Como se indicó, a **Fredy Fernando Romero Torres** se le impuso una pena de sesenta y cuatro (64) meses de prisión y por ella ha estado privado de la libertad desde el 16 de octubre de 2019, fecha de la aprehensión e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, de manera que a la fecha, 7 de septiembre de 2021, ha descontado físicamente, un monto de **22 meses y 21 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los montos que por concepto de redención de pena que se le han reconocidos en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
10-12-2020	3 meses y 8 días
07-04-2021	29 días
01-06-2021	1 mes y 7 días
TOTAL	5 meses y 14 días

Igualmente corresponde agregar el monto redimido por concepto de trabajo con esta decisión, esto es, **un (1) mes y seis (6) días**.

De manera que la sumatoria del tiempo de privación efectiva de la libertad, **22 meses y 21 días**, con el total de redención de pena reconocido en anteriores oportunidades, **5 meses y 14 días** y, el redimido en este proveído, **1 mes y 6 días**, permite colegir que el sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres** ha descontado un total de **29 meses y 11 días** de la sanción de **64 meses** que se le impuso, de manera tal que no procede la libertad por pena cumplida. En consecuencia, **se negará**.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

De lo anterior, por el Centro de Servicios Administrativos entérese al condenado en su lugar de reclusión y, a la defensa, (de haberla).

De otra parte, **REQUIERASE** al Establecimiento Carcelario para que actualice el CUI en la cartilla biográfica, toda vez que el que corresponde a la presente actuación es el 11001 60 00 000 2019 03280 00 y no el que figura en ella "11001 60 00 050 2019 24628".

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este

Radicación N° 11001 60 00 000 2019 03280 00
Ubicación 16907
Auto N° 651/21
Sentenciado: Fredy Fernando Romero Torres
Delito: Concusión
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano "La Picota"
Régimen: Ley 906/2004
Resuelve: Redime pena por trabajo y
niega libertad por pena cumplida

despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

RESUELVE

- 1.-Reconocer a Fredy Fernando Romero Torres** por concepto de redención de pena por trabajo un monto de **un (1) mes y seis (6) días**, con fundamento en el certificado 18194706, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Negar** la libertad por pena cumplida al sentenciado **Fredy Fernando Romero Torres**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 3.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 4.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 000 2019 03280 00
Ubicación 16907
Auto N° 651/21

Atc/

J E

Centro de Servicios Administrativos "Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad"
En la fecha Notifique por Estadao No.
21 SEP 2021
La anterior providencia
El secretario

Firmado Por:

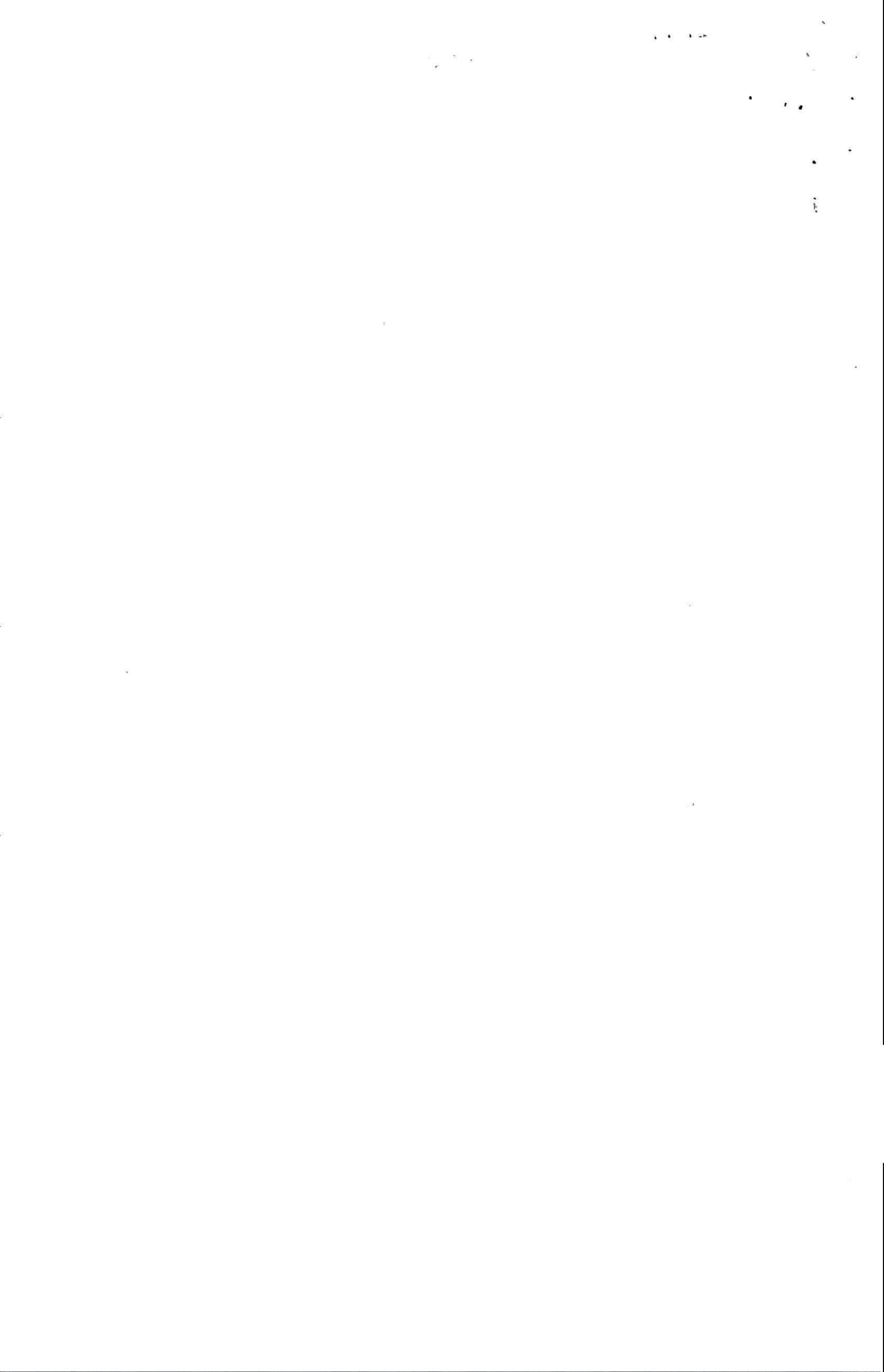
Sandra Avila Barrera
Juez

Ejecución 016 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dcc3a37d59a68fd3da66c3fb1e5d809f0cd2746c22b44728c7ff71f65f82f0**

Documento generado en 07/09/2021 03:03:23 p. m.





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16907

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 7 sep 2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10/09/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Francisco Romario

CC: 79054087

TD: 103110

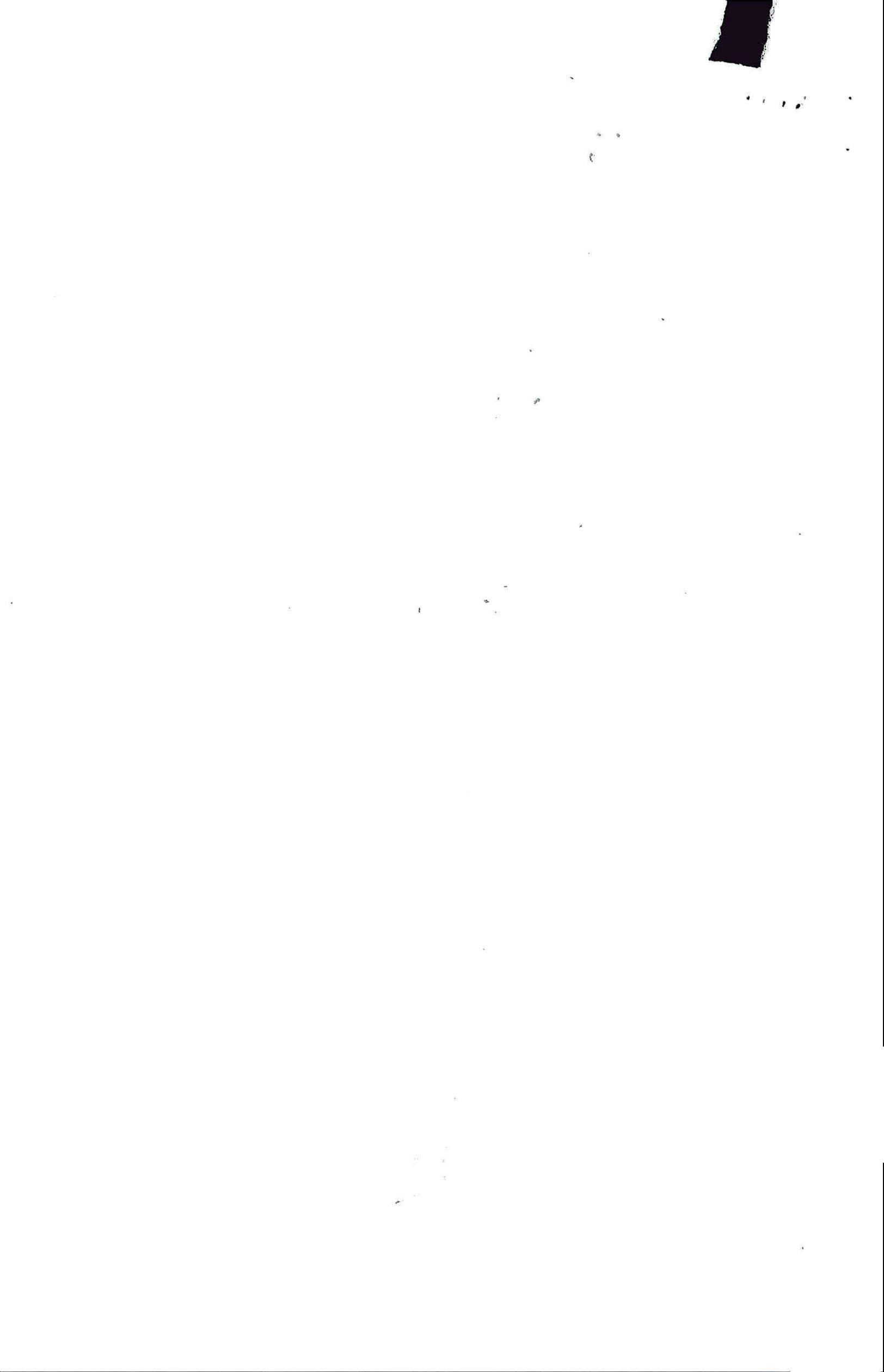
FIRMA DEL PPL _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPMS



NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: AUTOS INTERLOCUTORIOS JUZGADO 16 EPMS BOG

Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/09/2021 15:21

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

I 11001 60 00 000 2019 03280-00 REDIME PENA X TRABAJ NO PENA CUMPLIDA -FREDY ROMERO - NI 16907.pdf; I 11001 60 00 023 2018 10151-00 REDENCION X ESTUDIO NO LIBERT CONDICI RES FAV ARRAI - CLAUDIA BULLA Y OTRO - NI 12220.pdf; 1. AI 649 07-09-21 ACUMULACION JURIDICA PENAS DEL CONEXOS - DIEGO SANCHEZ - NI 21027.pdf; 7. NIEGA CONDICIONAL X ARRAIGO - Yoel Ruiz - NI 52064.pdf;

Por medio del presente le NOTIFICO:

Auto interlocutorio No. 649/21 del 07-09-2021 (NI. 21027)

Auto interlocutorio No. 650/21 del 07-09-2021 (NI. 12220)

Auto interlocutorio No. 651/21 del 07-09-2021 (NI. 16907)

Auto interlocutorio No. 655/21 del 08-09-2021 (NI. 52064)

Respetuosamente,



GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

J.16
NI.16907**RV: Impugnación interlocutorio N 651/21 del 07 de septiembre de 2021.**Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 8:23

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

IMPUGNACION REDENCION PENA.pdf;

De: FREDY ROMERO <ffrt_13@yahoo.es>**Enviado:** lunes, 13 de septiembre de 2021 7:57 a. m.**Para:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Impugnación interlocutorio N 651/21 del 07 de septiembre de 2021.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito remitir el recurso de impugnación contra su decisión en referencia adiada el 07 de septiembre del año en curso, para lo cual adjunto al presente correo remito el oficio y sus respectivos anexos, que sustentan mi petición.

Por su colaboración le quedo muy agradecido.

Atentamente,

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
C. C. N. 79654086 de Bogotá D. C.

Bogotá DC. 11 de septiembre de 2021.

Señores:

JUZGADO 16° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Edificio Kayseri Calle 11 N° 9ª - 24 Tel: 2832273 ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co /
eicp16btr@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: IMPUGNACION INTERLOCUTORIO N° 651/21.
PROCESO: 11001-60-00-000-2019 - 03280-00 NI - 16907.
DELITO: CONCUSION.
CONDENADO: FREDY FERNANDO ROMERO TORRES.

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra su decisión interlocutoria N° 651/21 del 07 de septiembre del hogaño, mediante la cual su despacho me concedió **REDENCIÓN DE PENA**, conforme los parámetros establecidos en el artículo 101 ibídem de la ley 65 de 1993, desarrollados por la ley 1709 de 2014, basado en los preceptos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me encuentro privado de la libertad desde el día 14 de octubre de 2019, en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C, en el pabellón ERE "2".
2. Su despacho me ha reconocido redención de pena mediante interlocutorios N° 1947/20 del 10 de diciembre de 2020, N° 277/21 del 07 de abril de 2021, N°416/21 del 01 de junio de 2021 y N° 651/21 del 07 de septiembre de 2021.
3. Así las cosas, su señoría quiero enfatizar que su despacho me ha reconocido un total de 06 meses 20 días, como debe obrar en mi expediente.
4. No obstante, no se me ha reconocido la totalidad de horas laboradas como **RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL** según orden de trabajo N° 4370298, ACTA N° 113-05 12020 del 11/12/2020, **AUTORIZADO** para laborar de **LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS** con un máximo de 08 horas diarias.

PRETENSIONES

Con base en lo anterior solicito a su despacho muy respetuosamente,

1. Reconocerme la totalidad de las 624 horas laboradas de abril a junio de 2021 según certificado de cómputos por TEE N° 18194706, haciendo la respectiva corrección aritmética, pues no se tuvieron en cuenta sino 576 horas que equivalen a 01 mes 06 días, dejando de ser reconocidas 48 horas que equivalen a 03 días más de redención de pena, para un total de 01 mes 09 días, labor que es autorizada por la dirección del establecimiento donde me encuentro recluido actualmente como **RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL** según orden de trabajo N° 4370298, ACTA N° 113-

05 12020 del 11/12/2020, AUTORIZADO para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.

2. En igual sentido pasó con la redención de pena reconocida mediante interlocutorio N° 416/21 del 01 de junio de 2021, en el cual solo se reconocieron por su despacho 592 horas que equivalen a 01 mes 07 días y no la totalidad del certificado de cómputos por TEE N° 18103386 el cual contenía 616 horas de los meses de enero a marzo del año, lo que nos daría 01,5 días más de redención de pena no reconocido en ese auto en comento para un total de 01 mes 8.5 días.
3. Así mismo se le solicita a su despacho proveer esta situación de ahora en adelante con las próximas redenciones de pena que sean remitidas a su despacho, para que no se vean vulnerados mis derechos fundamentales.
4. Es de anotar que la labor asignada como recuperador ambiental, consiste en recoger los residuos sólidos del pabellón donde me encuentro actualmente, labor que se debe hacer a diario para evitar enfermedades infectocontagiosas dentro de la PPL, malos olores y la proliferación de roedores dentro del pabellón asignado, es por esto que mi labor está autorizada en el horario establecido de lunes a sábado y festivos.
5. Como quiera que ya prácticamente avanzamos al final del tercer trimestre del año 2021 solicito a su despacho requerir al COBOG el certificado de computo de TEE de julio a septiembre de 2021 con su respectiva calificación de conducta para que sea reconocido por su despacho y abonado como parte cumplida de la pena que su señoría vigila.

Ahora bien, como quiera que es su señoría la competente para hacer las correcciones aritméticas de oficio o a petición de parte le solicito muy respetuosamente hacer la corrección, toda vez que mi labor está debidamente autorizada y cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la ley 65 de 1993 y desarrollada por la ley 1709 de 2014 teniendo en cuenta la argumentación fáctica y jurídica ut supra, por lo que me permito hacer la siguiente tabla;

REDENCION DE PENA RECONOCIDA	06 MESES 20 DIAS
REDENCION DE PENA EFECTIVA	06 MESES 25 DIAS
TOTAL	FALTAN 05 DIAS POR SER RECONOCIDOS

Así las cosas, su señoría me hace falta una semana de redención de pena por ser debidamente reconocidas por su despacho y son horas de redención de pena debidamente autorizadas por la dirección del establecimiento como ya se indicó anteriormente, y las cuales solicito a su despacho ser incluidas dentro de la actualización jurídica que se haga a mi proceso, pues esto de no ser reconocido debidamente por su despacho iría en contravía de mi derecho a la redención de pena, dignidad humana, derecho a la libertad y en perjuicio irremediable a mi proceso de resocialización.

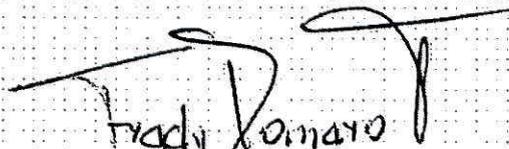
ANEXOS

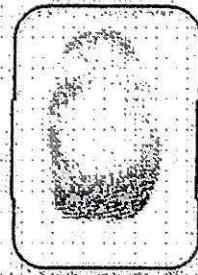
1. Copia de la orden de trabajo N° 4370298, ACTA N° 113-05 12020 del 11/12/2020, AUTORIZADO para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.
2. Copia del acuse de correo electrónico enviado el día 01 de septiembre de 2021 de la dirección electrónica tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co a la dirección electrónica de su despacho eicp16btr@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo como archivo adjunto el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-226 del 31 de agosto de 2021, y en el cual la oficina de atención y tratamiento del COBOG CERTIFICA que mi labor como recuperador ambiental paso inicial está debidamente autorizada mediante orden N° 4370298, ACTA N° 113-05 12020 del 11/12/2020 para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.

NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificaciones en el pabellón ERE "2" del COBOG y a la dirección electrónica ffrt_13@yahoo.es.

Cordialmente,


FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
CC. N° 79.654.086 de Bogotá D.C.
ERE "2" COMBOG T.D. 103710





ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4370298

Mediante Acta N° 113-0512020 de fecha 11/12/2020 emanada de REDENCION DE PENA al interno ROMERO TORRES FREY FERNANDO (1009311) ubicado en Fase de Tratamiento OBS con TD 113103710, y con fecha de ingreso 29/10/2019 quien está CONDENADO en el COMEB, PABELLON 11 ERE 2, PASILLO 3, CELDA 15, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, RATIO, ERE 2, RECUPERADOR SINDICADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS, establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 18/12/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:


BY GUSTAVO SILVA RAMIREZ
DJE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA


CR (RA) WIKMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA



INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

ACTA ASIGNACION TEE

Fecha generacion: 17/12/2020 10:33 AM

Con: 1:31674	No. Acta: 1:3-0512020	Fecha: 11/12/2020	Dependencia: redencion de pena	Estado: Cerrada						
N.U.	Apellidos y Nombres	Orden Asignacion	Fecha Inicial	Actividad	Ubicacion Labor	Ubicacion Interna	Equipo	Redame	Horario	Observaciones

CT RODRIGUEZ SILVA RUBEN
CDE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

TE RUBIANO BENAVIDEZ ANYELO RENE
COORD. ATENCION Y TRATAMIENTO



Tratamiento Epcpicota <tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co>

REMISION DE INFORMACION POR SOLICITUD DE JUZGADO PPL FREDY FERNANDO ROMERO TORRES

1 mensaje

Tratamiento Epcpicota <tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 10:33

Para: eicp16bi@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REMITE INFORMACION PARA SER TENIDA EN CUENTA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA REDENCIÓN DE LA PPL MENCIONADA EN EL ASUNTO

Atentamente,

TE. Rubiano Benavides Angelo Rene

Responsable de Atención y Tratamiento

Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye ERE y Justicia y Paz.

COBOG



PPL FREDY FERNANDO ROMERO TORRES RESPUESTA.pdf
2850K

113-COBOG - AYT - JETEE - 226

Bogotá D.C. 31 de agosto 2021.

SEÑORES

JUZGADO 016 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9* - 24 ED KAISSER, BOGOTÁ
NUMERO INTERNO: 16907
NUMERO UNICO DE RADICACION: 110016000 000 2019 03280 00
AUTO N° 416/21

SEÑOR:

PPL: FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
NU: 1069311
CC: 79664086
UBICACIÓN: COBOG, PABELLON 11, ERE 2, PASILLO 4.

REF: CERTIFICACION DE ACTIVIDAD DE REDENCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO QUE AUTORIZO A LA PPL FREDY FERNANDO ROMERO TORRES LABORAR DE LUNES A SABADO Y FESTIVOS.

En atención a la solicitud de su despacho con fecha 01/08/2021 y recibida en esta el día 23/08/2021 dependencia donde solicita se remita al juzgado 016 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, la documentación donde se autoriza al sentenciado a laborar de lunes a sábado y festivos. El suscrito responsable del área de Atención y Tratamiento del COBOG, le informa que revisado el sistema de información del aplicativo interno SISIPEC - WEB, la PPL registra fecha de ingreso al COBOG el día 29/10/2019.

De acuerdo con la resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 mediante la cual reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención en el sistema penitenciario y carcelario; en su **CAPITULO OCTAVO: tiempos para certificación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza, ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del Interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.**

Por lo antes mencionado es válido informar que la PPL desempeño actividades que le permitieron máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos y un día obligatorio de descanso por lo tanto las actividades solicitadas por su despacho se relacionan en el siguiente cuadro y se anexa copia de la orden de trabajo y el histórico de actividad del Interno para la verificación de la información aquí plasmada:

ACTIVIDAD	ORDEN N°	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTA DE ASIGNACIÓN	UBICACIÓN
RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL - SERVICIOS	4370298	18/12/2020	-----	113-051-2020	COBOG

Es importante aclarar a su despacho y en lo que le compete a la JETEE (Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza) del COBOG, brindarle la presente información en lo relacionado con la asignación de actividad durante la permanencia del interno en este establecimiento, para los certificados de conducta o certificados de cómputos de la PPL la solicitud debe ser remitida al área de jurídica del establecimiento que lo tiene a cargo que es el área que le compete remitir la copia de los certificados de redención solicitados.

Lo anterior con base en la resolución 2392 del 2006, 3190 del 2013 sobre programa válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena, Resolución 7302 del 2005, 4558 del 2009 sobre clasificación de fase de tratamiento penitenciario, procedimiento PT 50-012-07 V01 Aprobado mediante resolución Número 8619 del 08 de septiembre del 2007. Código de procedimiento penal, ley 906 del 2004. Ley 85 de 1993, modificada en algunos artículos por la ley 1706 del 2014.

Atentamente


Te. RUBIANO BENAVIDES ANGELO RENE
Responsable Atención Y Tratamiento COBOG

Anexo: copia del histórico de actividad del interno (1) folio, copia orden de trabajo N° 4370298 (1) folio y copia acta asignación (2) folios.

Revisó: Te. Rubiano Benavides Angelo Rene
Responsable Atención y tratamiento COBOG
Proyectó: Elab: Sandra Vazmin Benavides
Fecha de elaboración: 31/08/2021



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/08/2021 02:24 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento			
1069311	ROMERO TORRES FREDY FERNANDO		MEDIANA SEGURIDAD			
Asignación	Estado	Actividad	Ubicación			
T.D. 113103710	Ingres	1 Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO		
4370298	Aprobada	Recuperador Ambiental Paso Inicial - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial	TYD, PATIO ERE 2			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	18/12/2020		113-0512020	11/12/2020		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	113-0042021	29/01/2021	Sobresaliente	18/12/2020	31/12/2020	
	113-0122021	03/03/2021	Sobresaliente	01/01/2021	31/01/2021	
	113-0232021	25/03/2021	Sobresaliente	01/02/2021	28/02/2021	
	113-0472021	16/04/2021	Sobresaliente	01/03/2021	31/03/2021	
	113-0582021	31/05/2021	Sobresaliente	01/04/2021	30/04/2021	
	113-0662021	30/06/2021	Sobresaliente	01/05/2021	31/05/2021	
	113-0762021	22/07/2021	Sobresaliente	01/06/2021	30/06/2021	
	113-0812021	25/08/2021	Sobresaliente	01/07/2021	31/07/2021	
T.D. 113103710	Ingres	1 Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO		
4346910	Negada	Recuperador Ambiental Paso Inicial - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial				
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
			113-0402020	16/09/2020		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 113103710	Ingres	1 Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO		
4243189	Terminada	Programas De Formacion Academica - Educacion Para El Trabajo Y El	INGLES ERE 2			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	05/12/2019	17/12/2020	113-0542019	29/11/2019		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	113-0322020	22/01/2020	Sobresaliente	05/12/2019	31/12/2019	
	113-0032020	10/03/2020	Sobresaliente	01/01/2020	31/01/2020	
	113-0052020	25/03/2020	Sobresaliente	01/02/2020	29/02/2020	
	113-0072020	16/04/2020	Sobresaliente	01/03/2020	31/03/2020	
	113-0202020	01/06/2020	Sobresaliente	01/04/2020	31/05/2020	
	113-0232020	15/07/2020	Sobresaliente	01/06/2020	30/06/2020	
	113-0242020	03/09/2020	Sobresaliente	01/07/2020	31/07/2020	
	113-0262020	23/09/2020	Sobresaliente	01/08/2020	31/08/2020	
	113-0352020	26/10/2020	Sobresaliente	01/09/2020	30/09/2020	
	113-0382020	09/12/2020	Sobresaliente	01/10/2020	30/11/2020	
	113-0042021	29/01/2021	Sobresaliente	01/12/2020	17/12/2020	

URG* 16907 16 SEBSEC03 ///CAA/// RV: Impugnación interlocutorio N 651/21 del 07 de septiembre de 2021.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 3:34 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

IMPUGNACION REDENCION PENA.pdf;

De: FREDY ROMERO <ffrt_13@yahoo.es>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 7:57 a. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Impugnación interlocutorio N 651/21 del 07 de septiembre de 2021.

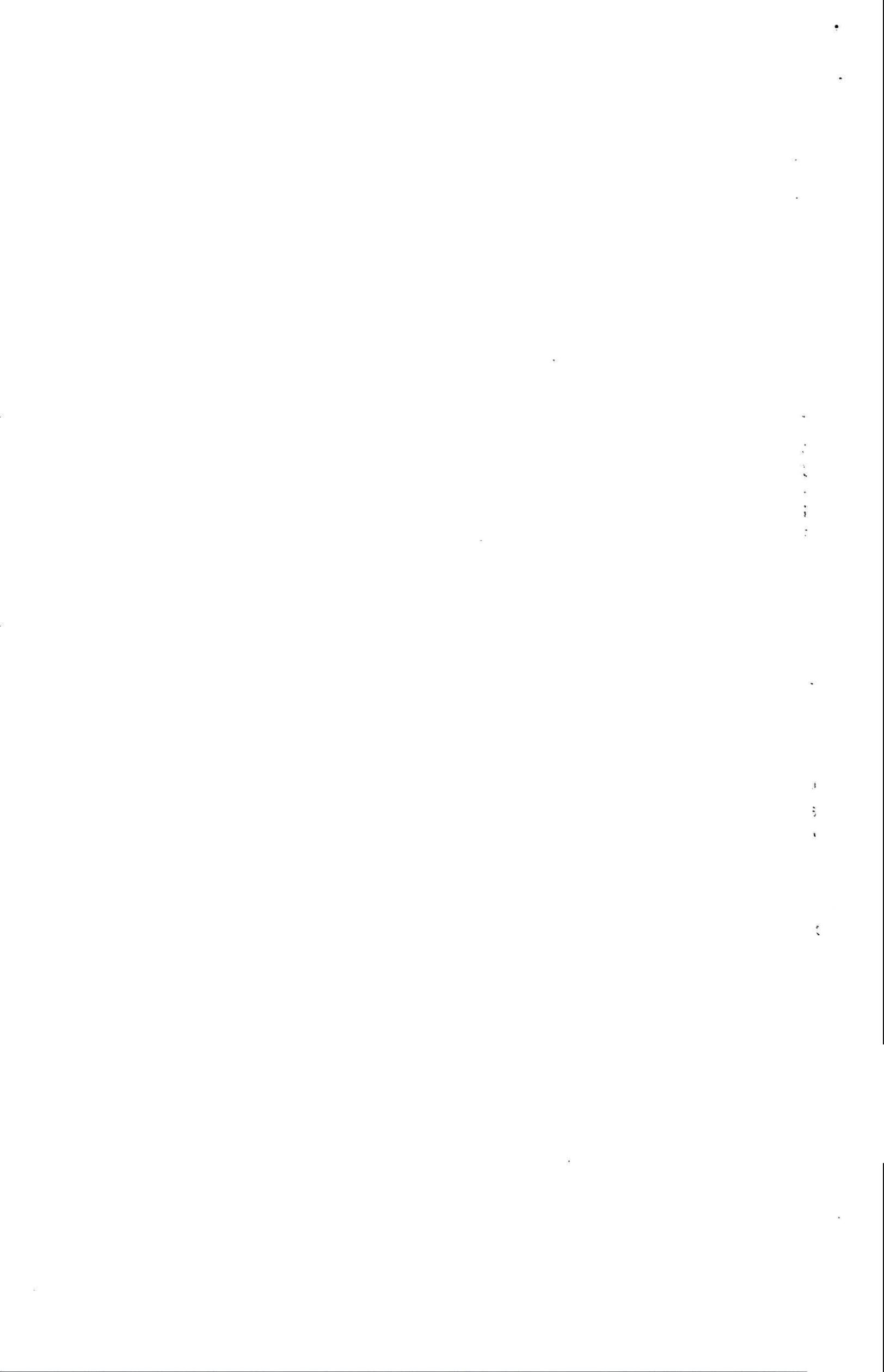
Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir el recurso de impugnación contra su decisión en referencia adiada el 07 de septiembre del año en curso, para lo cual adjunto al presente correo remito el oficio y sus respectivos anexos, que sustentan mi petición.

Por su colaboración le quedo muy agradecido.

Atentamente,

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
C. C. N. 79654086 de Bogotá D. C.



Bogotá DC. 11 de septiembre de 2021.

Señores:

JUZGADO 16° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Edificio Kayseri Calle 11 N° 9ª - 24 Tel: 2832273 ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co /

eicp16btr@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	IMPUGNACION INTERLOCUTORIO N° 651/21.
PROCESO:	11001-60-00-000-2019 - 03280-00 NI - 16907.
DELITO:	CONCUSION.
CONDENADO:	FREDY FERNANDO ROMERO TORRES.

FREDY FERNANDO ROMERO TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra su decisión interlocutoria N° 651/21 del 07 de septiembre del hogano, mediante la cual su despacho me concedió **REDENCIÓN DE PENA**, conforme los parámetros establecidos en el artículo 101 ibidem de la ley 65 de 1993, desarrollados por la ley 1709 de 2014, basado en los preceptos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Me encuentro privado de la libertad desde el día 14 de octubre de 2019, en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá D.C, en el pabellón ERE "2".
2. Su despacho me ha reconocido redención de pena mediante interlocutorios N° 1947/20 del 10 de diciembre de 2020, N° 277/21 del 07 de abril de 2021, N° 416/21 del 01 de junio de 2021 y N° 651/21 del 07 de septiembre de 2021.
3. Así las cosas, su señoría quiero enfatizar que su despacho me ha reconocido un total de 06 meses 20 días, como debe obrar en mi expediente.
4. *No obstante, no se me ha reconocido la totalidad de horas laboradas como **RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL** según orden de trabajo N° 4370298, ACTA N° 113-05 12020 del 11/12/2020, AUTORIZADO para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.*

PRETENSIONES

Con base en lo anterior solicito a su despacho muy respetuosamente,

1. Reconocerme la totalidad de las 624 horas laboradas de abril a junio de 2021 según certificado de cómputos por TEE N° 18194706, haciendo la respectiva corrección aritmética, pues no se tuvieron en cuenta sino 576 horas que equivalen a 01 mes 06 días, dejando de ser reconocidas 48 horas que equivalen a 03 días más de redención de pena, para un total de 01 mes 09 días, labor que es autorizada por la dirección del establecimiento donde me encuentro recluso actualmente como **RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL** según orden de trabajo N° 4370298, ACTA N° 113-

05 12020 del 11/12/2020, AUTORIZADO para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.

2. En igual sentido pasó con la redención de pena reconocida mediante interlocutorio N° 416/21 del 01 de junio de 2021, en el cual solo se reconocieron por su despacho 592 horas que equivalen a 01 mes 07 días y no la totalidad del certificado de cómputos por TEE N° 18103386 el cual contenía 616 horas de los meses de enero a marzo del hogafío, lo que nos daría 01,5 días más de redención de pena no reconocido en ese auto en comento para un total de 01 mes 8.5 días.
3. Así mismo se le solicita a su despacho proveer esta situación de ahora en adelante con las próximas redenciones de pena que sean remitidas a su despacho, para que no se vean vulnerados mis derechos fundamentales.
4. Es de anotar que la labor asignada como recuperador ambiental, consiste en recoger los residuos sólidos del pabellón donde me encuentro actualmente, labor que se debe hacer a diario para evitar enfermedades infectocontagiosas dentro de la PPL, malos olores y la proliferación de roedores dentro del pabellón asignado, es por esto que mi labor está autorizada en el horario establecido de lunes a sábado y festivos.
5. Como quiera que ya prácticamente avanzamos al final del tercer trimestre del año 2021 solicito a su despacho requerir al COBOG el certificado de computo de TEE de julio a septiembre de 2021 con su respectiva calificación de conducta para que sea reconocido por su despacho y abonado como parte cumplida de la pena que su señoría vigila.

Ahora bien, como quiera que es su señoría la competente para hacer las correcciones aritméticas de oficio o a petición de parte le solicito muy respetuosamente hacer la corrección, toda vez que mi labor está debidamente autorizada y cumpro con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la ley 65 de 1993 y desarrollada por la ley 1709 de 2014 teniendo en cuenta la argumentación fáctica y jurídica ut supra, por lo que me permito hacer la siguiente tabla;

REDENCION DE PENA RECONOCIDA	06 MESES 20 DIAS
REDENCION DE PENA EFECTIVA	06 MESES 25 DIAS
TOTAL	FALTAN 05 DIAS POR SER RECONOCIDOS

Así las cosas, su señoría me hace falta una semana de redención de pena por ser debidamente reconocidas por su despacho y son horas de redención de pena debidamente autorizadas por la dirección del establecimiento como ya se indicó anteriormente, y las cuales solicito a su despacho ser incluidas dentro de la actualización jurídica que se haga a mi proceso, pues esto de no ser reconocido debidamente por su despacho iría en contravía de mi derecho a la redención de pena, dignidad humana, derecho a la libertad y en perjuicio irremediable a mi proceso de resocialización.

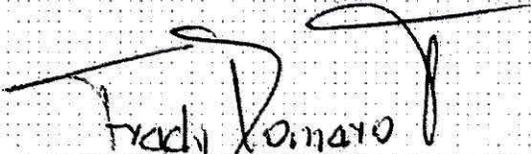
ANEXOS

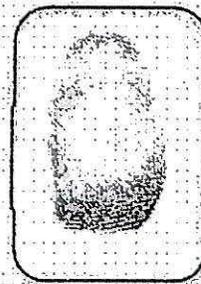
1. Copia de la orden de trabajo N° 4370298, ACTA N° 113-05 12020 del 11/12/2020, AUTORIZADO para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.
2. Copia del acuse de correo electrónico enviado el día 01 de septiembre de 2021 de la dirección electrónica tratamiento.epppicota@inpec.gov.co a la dirección electrónica de su despacho eicp16btr@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitiendo como archivo adjunto el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-226 del 31 de agosto de 2021, y en el cual la oficina de atención y tratamiento del COBOG CERTIFICA que mi labor como recuperador ambiental paso inicial está debidamente autorizada mediante orden N° 4370298, ACTA N° 113-05 12020 del 11/12/2020 para laborar de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS con un máximo de 08 horas diarias.

NOTIFICACIONES

1. Recibiré notificaciones en el pabellón ERE "2" del COBOG y a la dirección electrónica ffrt_13@yahoo.es.

Cordialmente,


FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
CC. N° 79.654.086 de Bogotá D.C.
ERE "2" COMEBOG T.D. 103710



ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

4370298

Mediante Acta N° 113-0512020 de fecha 11/12/2020 emanada de REDENCIÓN DE PENA al interno ROMERO TORRES FREDY FERNANDO (1069311) ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 113103710, y con fecha de ingreso 29/10/2019 quien está CONDENADO en el COMEB, PABELLON 11 ERE 2, PASILLO 3, CELDA 15, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, PATIO ERE 2, RECUPERADOR SINDICADOS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 18/12/2020 y hasta NUEVA ORDEN..

Observaciones:


GUSTAVO SILVA RAMIREZ
COE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA


CR. (RA) WILMER JOSÉ VALENCIA LADRÓN DE
GUEVARA



INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/12/2020 10:33 AM

ACTA ASIGNACION TEE

Con: 1131624	No. Acta: 113-0512020	Fecha: 11/12/2020	Dependencia: reeducación de pena	Estado: Corradn						
N.U.	Apellidos y Nombres	Orden Asignación	Fecha Inicial	Actividad	Ubicación Labor	Ubicación Interna	Estado	Regime	Horario	Observaciones
	CT RODRIGUEZ SILVA RUBEN									
	CDS DE CUSTODIA Y VIGILANCIA									
	CR.(RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA									
	DIRECTOR ESTABLECIMIENTO									
	TE RUBIANO BENAVIDEZ ARNELO RENE									
	COORD. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO									



Tratamiento Epcpicota <tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co>

REMISION DE INFORMACION POR SOLICITUD DE JUZGADO PPL FREDY FERNANDO ROMERO TORRES

1 mensaje

Tratamiento Epcpicota <tratamiento.epcpicota@inpec.gov.co>

1 de septiembre de 2021, 10:33

Para: ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE REMITE INFORMACION PARA SER TENIDA EN CUENTA EN EL RECONOCIMIENTO DE LA REDENCIÓN DE LA PPL MENCIONADA EN EL ASUNTO

Atentamente,

TE. Rubiano Benavides Angelo Rene

Responsable de Atención y Tratamiento

Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye ERE y Justicia y Paz.

COBOG



PPL FREDY FERNANDO ROMERO TORRES RESPUESTA.pdf
2850K

113-COBOG - AYT - JETEE - 226

Bogotá D.C. 31 de agosto 2021.

SEÑORES
JUZGADO 016 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
CALLE 11 # 9* - 24 ED KAISER, BOGOTA
NUMERO INTERNO: 16907
NUMERO UNICO DE RADICACION: 110016000.000.2019.03280.00
AUTO N° 416/21

SEÑOR:
PPL: FREDY FERNANDO ROMERO TORRES
NU: 1069311
CC: 79654086
UBICACIÓN: COBOG, PABELLON 11, ERE 2, PASILLO 4.

REF: CERTIFICACION DE ACTIVIDAD DE REDENCION SEGUN ORDEN DE TRABAJO QUE AUTORIZO A LA PPL FREDY FERNANDO ROMERO TORRES LABORAR DE LUNES A SABADO Y FESTIVOS.

En atención a la solicitud de su despacho con fecha 01/06/2021 y recibida en esta el día 23/08/2021 dependencia donde solicita se remita al juzgado 016 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, la documentación donde se autoriza al sentenciado a laborar de lunes a sábado y festivos. El suscrito responsable del área de Atención y Tratamiento del COBOG, le informa que revisado el sistema de información del aplicativo interno SISIPPEC - WEB, la PPL registra fecha de ingreso al COBOG el día 29/10/2019.

De acuerdo con la resolución 3190 del 23 de octubre de 2013 mediante la cual reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención en el sistema penitenciario y carcelario, en su **CAPITULO OCTAVO: tiempos para certificación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza, ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.**

Por lo antes mencionado es válido informar que la PPL desempeño actividades que le permitieron máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos y un día obligatorio de descanso por lo tanto las actividades solicitadas por su despacho se relacionan en el siguiente cuadro y se anexa copia de la orden de trabajo y el histórico de actividad del interno para la verificación de la información aquí plasmada:

ACTIVIDAD	ORDEN N°	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	ACTA DE ASIGNACIÓN	UBICACIÓN
RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL - SERVICIOS	4370298	18/12/2020	-----	113-051-2020	COBOG

Es importante aclarar a su despacho y en lo que le compete a la JETEE (Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza) del COBOG, brindarle la presente información en lo relacionado con la asignación de actividad durante la permanencia del interno en este establecimiento, para los certificados de conducta o certificados de cómputos de la PPL la solicitud debe ser remitida al área de jurídica del establecimiento que lo tiene a cargo que es el área que le compete remitir la copia de los certificados de redención solicitados.

Lo anterior con base en la resolución 2392 del 2006, 3190 del 2013 sobre programa válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena, Resolución 7302 del 2005, 4558 del 2009 sobre clasificación de fase de tratamiento penitenciario, procedimiento PT-50-012-07 V01 Aprobado mediante resolución Número 8619 del 05 de septiembre del 2007, Código de procedimiento penal, ley 906 del 2004, Ley 65 de 1993, modificada en algunos artículos por la ley 1708 del 2014.

Atentamente


Te. RUBIANO BENAVIDES ANGELO RENE
Responsable Atención Y Tratamiento COBOG

Anexo: copia del histórico de actividad del interno (1) folio, copia orden de trabajo N° 4370298 (1) folio y copia acta asignación (2) folios.

Revisó: Te. Rubiano Benavides Angelo Rene
Responsable Atención y tratamiento COBOG
Proyecto/Elab: Sandra Yazmin Benavides
Fecha de elaboración: 31/08/2021



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 31/08/2021 02:24 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento			
1069311	ROMERO TORRES FREDY FERNANDO		MEDIANA SEGURIDAD			
Asignación	Estado	Actividad	Ubicación			
T.D. 113103710	Ingres 1	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO		
4370298	Aprobada	Recuperador Ambiental Paso Inicial - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial		TYD, PATIO ERE 2		
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	18/12/2020		113-0512020	11/12/2020		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
	113-0042021		29/01/2021	Sobresaliente	18/12/2020	31/12/2020
	113-0122021		03/03/2021	Sobresaliente	01/01/2021	31/01/2021
	113-0232021		25/03/2021	Sobresaliente	01/02/2021	28/02/2021
	113-0472021		16/04/2021	Sobresaliente	01/03/2021	31/03/2021
	113-0582021		31/05/2021	Sobresaliente	01/04/2021	30/04/2021
	113-0662021		30/06/2021	Sobresaliente	01/05/2021	31/05/2021
	113-0762021		22/07/2021	Sobresaliente	01/06/2021	30/06/2021
	113-0812021		25/08/2021	Sobresaliente	01/07/2021	31/07/2021
T.D. 113103710	Ingres 1	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO		
4346910	Negada	Recuperador Ambiental Paso Inicial - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial				
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
			113-0402020	16/09/2020		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
T.D. 113103710	Ingres 1	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO		
4243189	Terminada	Programas De Formación Académica - Educacion Para El Trabajo Y El		INGLES ERE 2		
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	05/12/2019	17/12/2020	113-0542019	29/11/2019		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
	113-0322020		22/01/2020	Sobresaliente	05/12/2019	31/12/2019
	113-0032020		10/03/2020	Sobresaliente	01/01/2020	31/01/2020
	113-0052020		25/03/2020	Sobresaliente	01/02/2020	29/02/2020
	113-0072020		16/04/2020	Sobresaliente	01/03/2020	31/03/2020
	113-0202020		01/06/2020	Sobresaliente	01/04/2020	31/05/2020
	113-0232020		15/07/2020	Sobresaliente	01/06/2020	30/06/2020
	113-0242020		03/09/2020	Sobresaliente	01/07/2020	31/07/2020
	113-0262020		23/09/2020	Sobresaliente	01/08/2020	31/08/2020
	113-0352020		26/10/2020	Sobresaliente	01/09/2020	30/09/2020
	113-0382020		09/12/2020	Sobresaliente	01/10/2020	30/11/2020
	113-0042021		29/01/2021	Sobresaliente	01/12/2020	17/12/2020